restranto: 177 que con trecaenta a control de la la ficación eleva expedientes en que se solicita tolerancia para locales de menos de 400 metros cuadrados que excenden comestibles por ese sistema;

2º) Que el referido Servicio expresa que las disposiciones vigentes colocan en inferioridad de condiciones al yentes referimentes en metrología. nes vigentes colocan en interioridad de condicioles as y queño establecimiento que vende por auto servicio don respecto al almacén común, puesto que se les proceso la venta de queroseno y alcohol sin que se vean claras recones de higiene y seguridad para mantener tal diferencia:

3°) Que asimismo en los referidos comercios cuando se usen exclusivamente para el transporte de mercaderias caparates de manos sa podría reducir la separateida en capara.

Resultando: 1º) Que con frecuencia el Servicio de Edi-

nastas de mano se podría reducir la separación entre gén-dolas, establecida por el decreto 18.412;

4º) Que el Departamento de Higiene y Asistencia Social, en lo que es de su competencia no formula observaciones

al proyecto de reglamentación propuesta. Considerando: que el Departamento, a efectos de hecar a los Servicios de medios que permitan agilitar tráchitas sin resentir los necesarios controles que competen al Alcharicipio, propone reglamentar el citado decreto en los referidos aspectos.

En Acuerdo: con el Departamento de Planeamiento Usbano y Cultural,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1º Reglamentar el decreto 18.412 para los compreios minoristas destinados a la venta de comestibles por el sistema de auto servicio de hasta 400 metros cuadrados, de la siguiente forma:

Artículo 1º Dentro del área máxima de 400 metros enadrados estarán incluidas las zonas de público, la de narrá-nistración y los servicios higiénicos. La misma se podrá complementar con depósitos de mercaderías de hasta 200

metros cuadrados.

Art. 2º Podrá venderse alcohol y queroseno siempre que su expendio se realice en un recinto aislado del 10001. 3% clusivamente destinado a este fin, que además de ajoscar-se a las condiciones establecidas en el decreto 18.412, dose a las condiciones establecidas en el decreto 18.4%, deberá contar con ventilación directa al exterior por insciso de un vano mínimo de 50 decimetros cuadrados o ducto exclusivo de 4 decimetros cuadrados y 3 metros de longitud mínima a partir del cielorraso del recinto, exceciando en 1 metro 20 la zona más alta del techo. El trussero deberá efectuarse unicamente a través de grifos. Elemos recintos se conservarán permanentemente en periodas condiciones de higiene, prohibiéndose su utilización como depósito de materiales o mercaderías ajenas a las tareas específicas que allí se lleven a cabo. específicas que alli se lleven a cabo.

Art. 3º Los pasajes entre góndolas o entre éstas y las estanterías adosadas a la pared tendrán un ancho musimo de 1 metro 20 cuando se utilicen, para el transporte de mercaderías, únicamente canastas de mano.

Art. 4º Los planos podrán dibujarse a escala 1:100 carando el local de uso público exceda de 150 metros cuantidades.

2º Transcribase al Servicio de Publicaciones y Fransa para que de difusión a la presente reglamentacion y cossa al Servicio de Edificación. — OSCAR RACHETTI, Infendia-te Municipal. — Ariel Correa Vallejo, Secretario General. — Alejandro Moron, Director General.

Resolución 169.079. — Se reglamenta el decreto 18.412 (comercios minoristas destinados a la venta de comestibles por el sistema de auto servicio).

Intendencia Municipal da Montevideo.

Montevideo, 7 de octubre de 1981.

Visto: que el decreto 18.412, del 20 de setiembre de 1977 referente a venta de comestioles por el sistema de auto servicio, no regula expresamente la actividad de los comercios de menor entidad al servicio de barrias a unidades portugias. des vecinales.

A LOS PAGADORES

DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen ... contralor existente para los contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Centrel Entes Autónomos Intendencias Municipales v Servicios Descentralizados) por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario, que las mismas exijan nuestro reciso intervenido por la Contaduría General de la Nación único documento autorizado pana acreditar los pagos.